



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°340-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 10 de octubre de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°CU 26246-2023 de fecha 28 de agosto de 2023, presentado por Elvis Saul Silvestre Yana; Informe N°041-2023-MDSS/GI/SGEO/JFA-ROA, de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por el Residente en Arquitectura de Obra; Informe N°354-2023-MDSS/GI/SGEO/JNTB-RQ, de fecha 08 de setiembre de 2023, emitido por el Residente de la Obra; Informe N°2786-2023-MDSS-GI-SGO/RCM, de fecha 12 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerente de Ejecución de Obras; Informe N°3452-2023-GI-MDSS/DCA, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura; Informe N°1283-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. *Modificaciones al contrato:* 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. *Ampliación del plazo contractual:* 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:* a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. **Modificaciones al contrato:** 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N°132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato -a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitará a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°CU 26246-2023 de fecha 28 de agosto de 2023, presentado por Elvis Saul Silvestre Yana, gerente general de Mahogany & Cedar Soluciones Sostenibles E.I.R.L., solicito ampliación de plazo de 21 días calendario, para el servicio de suministro e instalaciones de puertas de aluminio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

gris con celosía;

Que, mediante el Informe N°041-2023-MDSS/GI/SGEO/JFA-ROA, de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por el Residente en Arquitectura de Obra, Arq. Jorge Flores Arredondo, concluye lo siguiente: "La petición del contratista ganador, tendría mayor énfasis, si este hubiese sido generado antes de la adjudicación para la orden de servicio, el cual hubiese incidido en todos los postores y de alguna forma equiparar las condiciones del proceso de selección. Así mismo los postores tuvieron acceso a los términos de referencia, el cual incluye planos, y pudieron realizar las observaciones y/o peticiones respectivas. Se pide opinión del residente de obra e inspector de obra sobre lo expuesto";

Que, mediante el Informe N°354-2023-MDSS/GI/SGEO/JNTB-RQ, de fecha 08 de setiembre de 2023, emitido por el Residente de la Obra, Ing. Joel Nilton Tito Becerra, concluye lo siguiente: "Del análisis del documento de referencia (A) y en coordinación con el inspector de obra se concluye como NO VIABLE la SOLICITUD de cambio de tipo de material de los perfiles de aluminio por perfiles de acero. Todo cambio debe realizarse en la etapa de consultas o al momento de cotizar el bien solicitado; luego de tener la buena pro no es posible modificar el requerimiento. Por lo tanto, se concluye como NO VIABLE la solicitud de ampliación de plazo, ya que, se presume que el proveedor leyó los términos de referencia al realizar la cotización y allí debió evaluar la existencia del material en el mercado. Sin embargo, la persistencia de la necesidad del bien continua, por lo cual se SOLICITA a la Gerencia de abastecimientos encaminar de la mejor forma para poder contar con la atención al requerimiento";

Que, mediante el Informe N°2786-2023-MDSS-GI-SGO/RCM, de fecha 12 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerente de Ejecución de Obras, Ing. Ruth Ccopa Mendoza, informa que, "Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de referencia del Ing. Joel Nilton Tito Becerra residente de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DEL CUSCO-CUSCO". Emite pronunciamiento a la ampliación de plazo, solicitada por 21 días calendarios y el cambio en la sección de las dimensiones y cambio de material de aluminio a Acero, para la atención de la Orden de Servicio N° 01384 Correspondiente al Servicio de Suministro e Instalación de puertas de Aluminio Gris con Celosía, solicitado por el contratista, a dicha petición el residente de obra indica que es Improcedente, como se indica en el informe de referencia";

Que, mediante el Informe N°3452-2023-GI-MDSS/DCA, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura, Ing. Darwin Cayo Acurio, remite el pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo a la O/S N°1384 (Servicio de suministro e instalación de puertas de aluminio gris con celosía) para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DEL CUSCO-CUSCO";

Que, mediante el Informe N°1283-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, informa lo siguiente: "(...) **CONCLUSION: 3.1.** Ante los hechos descritos en el expediente de trámite documentario N° 26246-2023, mediante el cual el contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L., solicitó ampliación de plazo respecto a la Orden de servicio N° 1384-2023, para el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ALUMINIO GRIS CON CELOSÍA, y, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.43. del título 7 de la Directiva N° 004-2021-MDSS, en concordancia con El artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, a lo manifestado en el Informe N° 354-2023-MDSS/GI/SGEO/JNTB-RO por parte del residente del PI, es de opinión de esta Sub Gerencia que, debe declararse PROCEDENTE la ampliación de plazo por VEINTIUN (21) días calendario solicitada por EL CONTRATISTA, dado cuenta que, LA ENTIDAD tenía el plazo de diez (10) días hábiles para que resuelva lo solicitado a través de los órganos responsables y competentes de efectuar la revisión; y, en el mismo plazo, debió efectuarse la notificación respecto de su aprobación o denegatoria. En lo referido al plazo, esto fue computado a partir del día siguiente de su presentación y que a la fecha de emitido el presente, no existió pronunciamiento alguno, por lo que, lo solicitado por EL CONTRATISTA se tiene por APROBADO";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N°19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo por veintiuno (21) días calendario de la ORDEN DE SERVICIO N°1384-2023, solicitado por el contratista Elvis Saul Silvestre Yana, gerente general de MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L., con RUC N°20608132288, para el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ALUMINIO GRIS CON CELOSÍA, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DEL CUSCO-CUSCO", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la modificación contractual por ampliación de plazo, no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L., al correo electrónico: MACES2797@GMAIL.COM, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Ing. Armando Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

